



ACTA NÚMERO 104/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas del día de hoy veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Encargada del Despacho de la Presidencia Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y la magistrada habilitada Nirian del Rosario Vila Gil, que integran el Pleno ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la magistrada Encargada del Despacho de la Presidencia, manifestó:

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké. Bienvenidas y bienvenidos, buen día a todas y todos.

Daremos inicio a la presente sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** la cual es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Secretaria General de Acuerdos, sírvase verificar si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada encargada del despacho de la presidencia Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrada habilitada: Nirian del Rosario Vila Gil. **PRESENTE.**

Secretaria General de Acuerdos: Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias Secretaria General de Acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 1 Procedimiento Especial Sancionador, y 1 un Recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de las partes actoras y de las denunciadas, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.



Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos, está aprobado que así se certifique.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: magistradas me permitiré exponer las resoluciones de dos expedientes con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, adscrita a mi ponencia, maestra Nayeli Abigail García Hernández, quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Maestra Nayeli Abigail García Hernández **(LEE LA CUENTA).**

Con su autorización magistradas.

Procedo a dar lectura al proyecto de resolución, recaído al Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/51/2024, oportunamente enlistado en el aviso de esta sesión.

Del estudio integral de la queja, se desprende que fue promovido por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado De Campeche; Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la oficina de la Gobernadora del Estado; Jamile Moguel Coyoc, Partido



Político Morena y Quienes Resulten Responsables, por hechos que constituyen violaciones a los principios de neutralidad e imparcialidad, así como actos anticipados de precampaña y campaña, y culpa in vigilando”.

Así, de la lectura integral del escrito de demanda, pruebas y demás constancias que obran en el expediente y que fueron verificadas y certificadas por la autoridad sustanciadora, se advierte que:

En primer lugar, las publicaciones de fechas, algunas del 28 de noviembre de 2023, 1 de enero y 14 de febrero de 2024, ya fueron objeto de estudio en los expedientes TEEC/PES/13/2024 del trece de julio, TEEC/PES/52/2024 del veintitrés de agosto TEEC/PES/89/2024 veinte de septiembre; en los cuales se determinó la inexistencia de las infracciones que en su momento fueron denunciadas, consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y equidad en la contienda. Luego entonces, se tiene por actualizada, la figura refleja de la cosa juzgada.

Por lo que al actualizarse la figura jurídica de referencia, a ningún fin práctico conllevaría realizar un nuevo estudio sobre los hechos imputados a Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado y Jamile Moguel Coyoc, porque lo ya resuelto por este Tribunal Electoral local en los mencionados expedientes, impacta de manera directa sobre la resolución de este procedimiento especial sancionador y resulta imposible variar lo ya determinado; toda vez que lo contrario podría generar la emisión de sentencias contradictorias.

Así, en cuanto a las publicaciones de fechas: 10 y 28 de noviembre, 2, 4, 5, 12 y 19 de diciembre, 13 y 27 de febrero del año en curso, mismas que fueron transmitidas en las cuentas de Facebook, YouTube, y Twitter ahora X, las cuales fueron certificadas por la autoridad



electoral sustanciadora, se considera que no se actualiza la conducta referida por el denunciante, pues del contenido de las publicaciones estudiadas, se advierte que no tiende a persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral, para sí, o para otros, sino más bien es un beneficio social a la comunidad.

Ya que de las imágenes y videos valorados no se aprecian expresiones que busquen incidir en la voluntad de los ciudadanos como posibles votantes en el proceso electoral; además que, de la redacción o el contenido de las publicaciones no se utilizan hashtag, etiquetas, frases o lemas que de igual forma vinculen a los denunciados con alguna opción política, que busquen el voto o expresiones que incidan en la voluntad de los ciudadanos para que voten a favor de este.

Mucho menos se advierte que, en el contenido de las referidas publicaciones y videos se destaquen cualidades o calidades personales de los denunciados, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales o cualquier otro de índole personal.

Por lo que no existe la convicción probatoria para este órgano colegiado, el llamado al voto, máxime que no hay logotipos o alguna expresión que permita arribar con certeza que se encontraba incidiendo en la percepción del electorado.

Por lo que en relatadas circunstancias, no se actualiza ninguna infracción, ni se puede hablar de promoción personalizada, uso de recursos públicos y por ende violaciones a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, ni mucho menos de actos anticipados de precampaña y campaña.

Por lo que en el asunto, se proponer tener por inexistentes las infracciones.



Seguidamente doy cuenta del proyecto de resolución, recaído al Procedimiento Especial Sancionador TEEC/RAP/67/2024, promovido por María José Cervantes Vázquez, Representante Suplente del Partido Político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra del acuerdo "ACUERDO JGE/383/2024, ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LICDA. MARÍA JOSÉ CERVANTES VAZQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN CAMPECHE, EN CONTRA DE EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

En el proyecto, se propone declarar inoperante el agravio esgrimido por la actora para modificar el acuerdo impugnado Y confirmar el acuerdo impugnado.

En primer lugar, porque la autoridad administrativa electoral está facultada para realizar análisis preliminares integrales y exhaustivos sobre la base de los elementos o pruebas mínimas aportadas por los denunciados y, en su caso, las recabadas en la investigación preliminar.

Y en segundo lugar, porque, del análisis realizado a los motivos de disenso era necesario que en primer término se combatiera de forma frontal lo que sostuvo el órgano responsable.

En efecto, si la pretensión final de la promovente, era la revisión de los actos que atribuye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y dejar sin efectos el acuerdo de desechamiento, era inconcuso que debía evidenciar con argumentos, por qué el desechamiento decretado en la queja por la autoridad responsable era indebida.



Empero, la recurrente solo se limitó a manifestar cuestiones respecto de la vulneración a los principios rectores de la función electoral, sin manifestar lo indebido de la improcedencia o si la conclusión de la responsable no fue correcta. Y en ese caso, al dejar de esgrimir agravios contra lo determinado por el órgano responsable, imposibilita su revisión por parte de esta autoridad jurisdiccional electoral.

Esta es la cuenta magistradas.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias, secretaria de Estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrada.

Magistrada encargada del despacho de la presidencia Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrada habilitada: Nirian del Rosario Vila Gil. **PRESENTE.**

Secretaria General de Acuerdos: Informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/PES/51/2024 y TEEC/RAP/67/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.



Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias; en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/51/2024 se....

RESUELVE:

PRIMERO: Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas, conforme a lo razonado en la parte considerativa de la presente ejecutoria.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/67/2024 se....

RESUELVE:

PRIMERO: Es inoperante el agravio hecho valer por la actora, por lo que se confirma el acuerdo impugnado.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Recurso de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.



En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos levante el acta correspondiente.



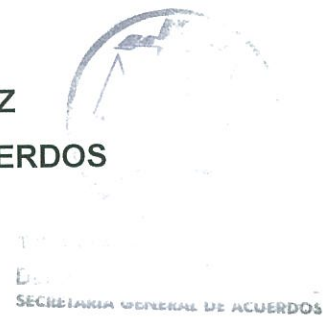
BRENDA NOEMY DOMINGUEZ TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRADA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
MAGISTRADA HABILITADA



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 104/2024 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diez páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.